



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 058-SG-GADMPVM-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, las competencias exclusivas para los gobiernos municipales.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*
- Que,** el inciso segundo del artículo 283 establece: *“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establece su control y regulación.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD,



estableciendo que, “*Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”

- Que,** el artículo 7 del COOTAD determina, “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)*”
- Que,** el artículo 29 del COOTAD establece, “*Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)*”
- Que,** el COOTAD, en el literal b) del Artículo 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).
- Que,** la letra f) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica las competencias exclusivas de los gobiernos municipales.
- Que,** el artículo 57 del COOTAD detalla, “*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*”
- Que,** el artículo 60 del COOTAD detalla, “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio*



institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la material (...)”

- Que,** de conformidad con el artículo 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;
- Que,** el artículo 283 del COOTAD establece en su inciso segundo, *“Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la material. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 74 del COA determina, *“Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...)”;*
- Que,** el artículo 75 del COA establece: *“Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*



El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 461 de fecha 20 de diciembre de 2023;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo expresa: *“De la Asociación Público-Privada.- Se entenderá por Asociación Público-Privada (APP) a una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre una entidad del sector público y un Gestor Privado, para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un Servicio Público en el que el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativos durante la vigencia del contrato y, la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y la disponibilidad de la infraestructura existente o nueva (...)”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo manifiesta: *“De los Tipos de Proyectos Públicos ejecutados mediante modalidad de Asociación Público-Privada.- Un Proyecto Público gestionado a través de una APP podrá consistir, entre otros, en: (...) c. La ejecución de todas o algunas de las actividades descritas en los literales anteriores, adecuadamente combinadas, para la prestación de un Servicio Público a los usuarios o para proveer los medios para que la Entidad Delegante lo haga. En los casos señalados en los literales precedentes, el Gestor Privado deberá financiar total o parcialmente la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto Público y será responsable de cumplir con el nivel del servicio y/o de disponibilidad de la infraestructura que se establezca en el respectivo Contrato APP (...)”*

Que, el Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 496 de fecha 09 de febrero de 2024;

Que, el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo expresa: *“Excepcionalidad.- La delegación de servicios públicos o sectores estratégicos a la Iniciativa Privada es excepcional. En materia APP la excepcionalidad, por mandato del artículo 3 de la Ley APP, opera de pleno derecho, siempre que se cumpla con el ciclo del proyecto establecido en la Ley APP, el presente libro y la normativa emitida por el CIAPP. Además, es imperativo justificar que los proyectos en cuestión generen Valor por Dinero.*

Son indelegables las facultades de planificación, rectoría, regulación y control a cargo del Estado”.



- Que,** el artículo 223 del Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo manifiesta: *“De las Asociaciones Público -Privadas.- En los términos de la Ley APP, la Asociación Público-Privada ("APP"), es una modalidad contractual de gestión delegada de largo plazo entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, en la que se incorpora la experiencia, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras del sector privado, con el fin de diseñar, financiar, construir, mejorar, operar y mantener un activo público nuevo o existente, y/o proveer el mantenimiento, administración, suministro, gestión o prestación de un Servicio Público. El Contrato podrá incluir todas o algunas de las actividades señaladas anteriormente. En una APP se distribuyen riesgos entre las partes y se asignan riesgos significativos al Gestor Privado, conforme al Perfil de riesgos del proyecto. La contraprestación del Gestor Privado está ligada al desempeño, cumplimiento de los Niveles de Servicio y/o disponibilidad del activo bajo los estándares de calidad y eficiencia establecidos en el Contrato”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0144-M, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Mgs. Mauricio Vera Ayora, Procurador Síndico, señala que: *“La propuesta de iniciativa privada se ajusta a los parámetros legales; sin embargo, antes de emitir un informe jurídico pormenorizado sobre la mencionada propuesta, resulta necesario revisar y actualizar la ordenanza relacionada con la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Para ello, adjunto el proyecto respectivo para su revisión y la complementación técnica correspondiente por parte de la Dirección de Movilidad y Obras Públicas, específicamente de la Unidad del área de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.”*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-CTV-2025-0077-M, de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el Tlgo. Patricio Javier Molina Chávez, Profesional de la Unidad de Tránsito, y dirigido al Ingeniero Yilson Astudillo Vargas, Director de Movilidad y Obras Públicas, se realiza un análisis técnico sobre la Ordenanza de Revisión Técnica Vehicular para el Cantón Pedro Vicente Maldonado. En dicho análisis, se concluye que: *“La propuesta de ordenanza representa un avance significativo en la modernización y mejora del sistema de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Pedro Vicente Maldonado. La combinación de una planificación integral, regulación efectiva, participación del sector privado y un enfoque en la seguridad vial establece un marco robusto para el desarrollo sostenible y eficiente del transporte en el noroccidente de Pichincha. Esta ordenanza no solo mejora la infraestructura y los servicios de transporte, sino que también fomenta la inversión, la seguridad y la eficiencia administrativa, en beneficio de toda la comunidad.”*



- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0016-I, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Mgs. Mauricio Vera Ayora, Procurador Síndico, emite un informe sobre el proyecto de ordenanza para las alianzas público-privadas, en el que se concluye que: *“Conforme al criterio técnico favorable sobre la descripción del proyecto para la delegación del servicio de revisión técnica vehicular, se considera necesario crear la normativa cantonal correspondiente. Por consiguiente, con un criterio jurídico favorable, se anexa un proyecto de ordenanza que cumple con los requisitos constitucionales y legales. Este documento se refiere a una sola materia, incluye una exposición de motivos, el articulado propuesto, así como disposiciones generales, transitorias y finales, que permitirán su vigencia y aplicación.”*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-SEG-2025-0079-M, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Abogado José Benito Castillo Rodríguez, Secretario General, se remite el Proyecto de Ordenanza que regula las Asociaciones Público-Privadas en el GADMPVM a la Comisión de Legislación y Fiscalización, para su adecuado tratamiento;
- Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de abril de 2025, emitió un criterio de sustentabilidad favorable, recomendando que el Proyecto de Ordenanza que regula las Asociaciones Público-Privadas sea tratado en sesión del Concejo Municipal, conforme consta en el Informe Nro. GADMPVM-CCM-2025-011;
- Que,** el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2025, aprobó en primer debate el Proyecto de Ordenanza que regula las Asociaciones Público-Privadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado;
- Que,** previo al segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza que Regula las Asociaciones Público – Privadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, fue socializado a la ciudadanía en general el día lunes 14 de abril de 2025, a partir de las 16H00 en la Sala de Sesiones de la Municipalidad;
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el 16 de abril de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Extraordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: **“4.- SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE**



DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.”;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, tras análisis, debate y las consideraciones correspondientes, y en ejercicio de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza que Regula las Asociaciones Público – Privadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Dado y firmado en Sesión Extraordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPVM